

Al despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 02 de octubre de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

J'S SERVIPETROL S.A.S. presentó demanda ejecutiva mediante apoderado judicial en contra de SOLUTEC INGENIERIA S.A.S. con ocasión de las obligaciones contenidas en 27 facturas electrónicas arrimadas a la demanda. Esta demanda se declaró inadmisible mediante auto del 21 de septiembre de los corrientes, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, término dentro del cual se atendieron los requerimientos del despacho.

Previo el estudio correspondiente se tiene que de los títulos allegados con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; por consiguiente estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de J'S SERVIPETROL S.A.S. y en contra de SOLUTEC INGENIERIA S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR a SOLUTEC INGENIERIA S.A.S. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de J'S SERVIPETROL S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1. **Por concepto de capital** la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$204.654.550.00)**, discriminados de la siguiente manera:

No.	No. Factura	Valor	Fecha Factura	Fecha inicio intereses moratorios
1	FE 2001	\$ 3.570.000	13/12/2022	13/01/2023
2	FE 2002	\$ 2.420.000	13/12/2022	13/01/2023
3	FE 2010	\$ 3.570.000	14/12/2022	14/01/2023
4	FE 2087	\$ 3.689.000	7/01/2023	11/01/2003
5	FE 2088	\$ 7.378.000	7/01/2023	11/01/2003
6	FE 2136	\$ 3.689.000	4/02/2023	5/02/2023
7	FE 2137	\$ 3.689.000	4/02/2023	5/02/2023
8	FE 2138	\$ 7.378.000	4/02/2023	5/02/2023
9	FE 2277	\$ 13.328.000	14/03/2023	15/04/2023
10	FE 2413	\$ 14.756.000	23/04/2023	23/06/2023
11	FE 2424	\$ 39.621.050	23/04/2023	23/06/2023
12	FE 2518	\$ 14.280.000	11/05/2023	23/06/2023
13	FE 2519	\$ 9.817.500	11/05/2023	23/06/2023

14	FE 2602	\$ 14.756.000	9/06/2023	29/09/2023
15	FE 2603	\$ 10.144.750	9/06/2023	9/07/2023
16	FE 2792	\$ 3.570.000	16/08/2023	15/09/2023
17	FE 2793	\$ 7.140.000	16/08/2023	15/09/2023
18	FE 2794	\$ 7.140.000	16/08/2023	15/09/2023
19	FE 2795	\$ 3.391.500	16/08/2023	15/09/2023
20	FE 2796	\$ 3.213.000	16/08/2023	15/09/2023
21	FE 2797	\$ 3.213.000	16/08/2023	15/09/2023
22	FE 2798	\$ 3.689.000	16/08/2023	15/09/2023
23	FE 2799	\$ 3.689.000	16/08/2023	16/09/2023
24	FE 2800	\$ 7.378.000	16/08/2023	16/09/2023
25	FE 2801	\$ 3.504.550	16/08/2023	16/09/2023
26	FE 2802	\$ 3.320.100	16/08/2023	16/09/2023
27	FE 2803	\$ 3.320.100	16/08/2023	16/09/2023
TOTAL		\$ 204.654.550		

- Por los **intereses moratorios** causados sobre el capital de cada factura, liquidados a la tasa máxima legal autorizada certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día en que se incurrió en mora para cada obligación y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 si la notificación se hace a una dirección electrónica; o según lo estipulado en los arts. 291 y 292 del C. G. del P. si la notificación se hace a una dirección física. Deberá entregársele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado LUIS CARLOS ARDILA GUEVARA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5acc1c7b9432de31337150292b940f2c9dd304abd7687261deca9076dc34f347**

Documento generado en 03/10/2023 12:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>